



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00310-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diez de mayo de dos mil veintiuno

Notificado como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el **DIA: MIÉRCOLES DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 DE LA MAÑANA (18/08/2021)**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será DE FORMA VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize o por la que el Consejo Superior de la Judicatura designe, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con las herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78 del código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el

despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Tarjeta profesional de abogada de la madre demandante y copia de su documento de identificación;
2. Registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta de identidad de S.A.P.
3. Certificado de la IPS AVANZARES en donde se establece el tiempo que no se ha recibido pago por concepto de terapias
4. Certificado expedido por La Bonanza del 3 de noviembre de 2020 de no asistencia de las citas del niño S.A.P
5. Certificado de valor pensión mensual del Colegio Monte Sofia.
6. Certificado bancario expedido por Bancolombia sobre el estado de cuenta de la demandante de los últimos 3 meses.
7. Certificado de la empresa Bruder donde certifica que la demandante no se encuentra vinculada laboralmente a esa empresa.
8. Planilla de pago a Seguridad social, donde se establece el Salario Base de cotización a salud y pensión del 2020 y los periodos en mora de la demandante.
9. Contrato suscrito por la ESAP con fecha de terminación de diciembre de 2019
10. Facturas de EPM Y Claro
11. Certificado de la escuela de natación ESCUNA, donde se establece el periodo en donde no se recibió pago por concepto de clases de natación.
12. Registro fotográfico donde se observa al niño S.A.P.
13. Factura del Éxito por la compra de un computador
14. Recibos de pago educación especial presencial a domicilio a la Licenciada NILLERED JIMENEZ
15. Video de la licenciada en educación especial Nillered Jiménez para probar las clases y terapias dictadas a mi hijo en casa
16. Registro fotográfico de las visitas a odontología y al podólogo.

Solicita se oficie a:

1. La empresa Surtilineas del Caribe S. A., para que certifique el salario actual que devenga el señor LUIS MIGUEL ARBELÁEZ.

2. Al Banco BANCOLOMBIA sucursal Sincelejo para que certifique los extractos bancarios de los últimos 3 meses del señor ARBELÁEZ.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

El apoderado judicial de la parte demandada contestó la demanda el 23 de marzo de 2021 y solicitó las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE: A la progenitora demandante, señora Paola Andrea Páez Fuentes.

DOCUMENTALES: Aportó los siguientes documentos:

1. Sentencia proceso de custodia y visitas radicado 2019-00383.
2. Capturas de publicaciones en redes sociales Instagram, donde la demandante promociona la marca de cervezas BRUDER, y videos donde aparece Paola promocionando la marca familiar de cervezas.
3. Soporte de gastos mensuales del niño Santiago de 2019 a 2021
4. Contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandado y la señora Echavarría, para acompañamiento de Santiago.
5. Acta de entrega de haberes de Santiago a Paola, donde queda incluido un iPad.
6. Sentencia proceso de alimentos.

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso se ordena llevar a cabo el interrogatorio del progenitor demandado.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°070
Fijado hoy 11 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria